



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01946-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

05 NOV 2020

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció dentro del término sobre los medios exceptivos que presentó la pasiva.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda.

2. DEMANDADO

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio de parte al representante legal y/o intervisor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION" COOCREDIMED "EN INTERVENCION"**, por superflua e inútil, conforme el artículo 168 del C.G.P., en atención a la prueba documental existente en el proceso.

Como no hay pruebas distintas de las documentales, se dictará sentencia anticipada conforme el artículo 278 del C.G. del P.

Ingresa el expediente a la lista del artículo 120 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado no. 065 hoy 10-6 NOV 2020
hora 8.00 a.m.

Secretaría

